

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6828

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 5 y 6 Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Como ampliación á la Real orden de este Ministerio fecha 20 de Agosto último y asimilación de las disposiciones de la de 3 de Septiembre próximo pasado á nuestras fronteras marítimas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuantos preceptos prohibitivos contienen las mencionadas Reales órdenes respecto á la importación de mercancías, sean por igual aplicables á las consignadas con destino á nuestra nación por vías terrestres ó marítimas; y

2.º Que se considere asimismo prohibida la importación en España de toda clase de moluscos, en igual forma que las mencionadas soberanas disposiciones determinan para otras clases de mercancías y efectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1910.

MERINO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias fronterizas marítimas y terrestres, Capitan general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 4 de Octubre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las repetidas quejas que el público formula por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes vigentes que regulan la construcción y venta de objetos de oro y plata, impone la precisión de recordar á todos los obligados á cumplirlas la necesaria observancia de dichos preceptos para la debida garantía de los intereses del público.

Considerando que es base esencial de toda la legislación que rige en la materia la estrecha obligación en que están los fabricantes y comerciantes de objetos de oro y plata de atenerse á las Leyes marcadas para dichos metales, y someter todos los objetos á la contrastación oficial, como así lo disponen, entre otras, las Leyes 20, 26, 27 y 28 del título X, libro 9.º de la Novísima Recopilación, cuya vigencia está declarada y reconocida por las Reales órdenes de 3 de Marzo de 1842, 20 de Abril de 1845, confirmatoria de la Ley de 17 de Octubre de 1852 y la de 20 de Agosto de 1881, y por la sentencia de 3 de Junio de 1903:

Considerando que el cumplimiento de estas disposiciones no ataca en manera alguna á la libertad de comercio, y por más tiempo no puede tolerarse el incumplimiento de las Leyes vigentes con daño de los intereses del público, que la Administración debe garantizar y defender,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Autoridades gubernativas y Fieles Contrastados, Marcadores de oro y plata, se inspeccione el cumplimiento de las disposiciones citadas, con arreglo á las Instrucciones que se acompañan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1910.

CALBETON

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucciones á que se refiere la Real orden anterior

1.º No podrá ponerse á la venta ningún objeto como de oro ó plata que tenga ley inferior á la establecida por la legislación vigente, que es la siguiente:

Para el oro: ley de 0'916, ó sea 22 quilates para las grandes piezas, como vajillas, cubiertos, etc., y ley de 0'750, ó sea de 18 quilates, para las alhajas menudas y sujetas á soldaduras, como hebillas, botones, medallas, cadenas, pulseras, relojes, y en general todo lo que se llama joyelado y con destino al adorno de las personas.

Para la plata: ley de 0'916 para las piezas grandes, vajillas, cubiertos, etc., y ley de 0'750 para las piezas menudas, como relojes, cadenas, pulseras, medallas y piezas de vajilla que no pasen de una onza de peso.

Los objetos que contengan oro ó plata en proporción inferior á las leyes antes citadas, tendrán que ser incluidos para su venta entre los de bisutería.

2.º Los establecimientos en donde se expendan objetos de bisutería, incluyendo en ésta los de oro y plata de baja ley, en proporción superior á un 50 por 100 de las existencias de la casa, no podrán ostentar el título y rótulo de joyería ni platería, sino el de bisutería.

3.º No podrá ponerse á la venta ningún objeto de oro ó de plata de ley sin que lleve la marca del fiel contraste.

Los objetos de oro ó plata no contrastados no podrán ponerse á la venta sino en escaparates ó vitrinas distintos de los que contengan los de oro ó plata debidamente contrastados, y será indispensable que en aquéllos se fije un rótulo que diga objetos de bisutería.

Si algún objeto falto de contraste y anunciado á la venta como de ley no tuviera la debida, según su clase, el Fiel Contraste denunciará inmediatamente el hecho al Juzgado correspondiente, sin perjuicio de las multas que procedan.

4.º En todos los objetos, sean de oro ó plata, de mucho ó poco peso, ha de poner el que los fabrique su marca ó señal propia, y así marcados los presentará en las oficinas del Fiel Contraste, á fin de que, reconocidos por éste si son de ley, los señale con la marca oficial; pero la ley de cada objeto no podrá ser marcada en él sino por un Encargado de metales con título oficial debidamente expedido.

5.º La infracción de estas instrucciones será castigada con la multa de 2 á 5 pesetas la primera vez, de 5 á 75 la segunda y de 75 á 125 la tercera, de cuyo importe el 50 por 100 corresponderá á los denunciadores.

6.º Para exigir el cumplimiento de las disposiciones que preceden y demás que previenen las leyes vigentes, los Fieles Contrastados girarán visitas á los establecimientos donde se expendan objetos á los que sean aplicables estos preceptos, y del resultado de estas visitas darán cuenta á los respectivos Gobernadores, proponiendo la imposición de las multas correspondientes, que deberán ser desde luego acordadas por la Autoridad gubernativa.

De la visita se levantará acta, que deberá firmar con el Visitador el dueño del establecimiento ó quien le represente.

Si el Visitador, por las pruebas de toque y parangón, encontrare falta de ley alguna pieza puesta á la venta como de oro ó plata, la recogerá y hará el análisis por cuenta del comerciante, pasando dichas piezas al Juzgado correspondiente con la oportuna denuncia, sin perjuicio de las multas indicadas.

7.º Los Fieles Contrastados, Marcadores de oro y plata, podrán proponer á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, el nombramiento del Ayudante ó Ayudantes que juzguen necesarios, los cuales ejercerán sus funciones bajo la responsabilidad de los Fieles Contrastados.

8.º El Verificador general de Platerías tendrá la inspección de todas las provincias, pudiendo girar las visitas oportunas y proponer á los respectivos Gobernadores civiles las correcciones que estime necesarias.

(Gaceta 30 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en Roma, se han registrado casos de cólera en la provincia de Nápoles, en la de Caserta dos casos sospechosos, y en la de Palermo cuatro, que no han formado foco epidémico.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos de la legislación vigente de Sanidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas terrestres, Capitan general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 4 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

Num. 2163

### Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

**Expropiaciones.**—Hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de la provincia, el libramiento para el pago de los terrenos que se han de ocupar en el término municipal de Calviá con la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Palma á Capdeillá; he dispuesto que el día catorce del actual se verifique en dicha villa de Calviá, el pago de los terrenos de que se trata, ante la Alcaldía de la misma.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palma 7 de Octubre 1910.

El Gobernador,

Agustín de la Serna

Núm. 2201

Negociado tercero.—Circular

Según me participa el Excmo. Señor General Gobernador militar de esta Plaza, los días 12, 13 y 14 del actual se ejecutarán en la instrucción de tiro al blanco en las inmediaciones de Torre d'en Pau, la fuerza de la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia, correspondiente á la línea de la Capital.

Lo que se hace público para general conocimiento y con objeto de evitar las desgracias que pudieran ocurrir.

Palma 8 Octubre 1910.

El Gobernador,

Agustín de la Serna

RELACION de las licencias de caza, arma, perro y hurón expedidas por este Gobierno en el mes anterior.

Núm. del Registro	NOMBRES	Edad	PUEBLOS	LICENCIAS				FECHA Dia
				Caza	Arma	Perro	Hurón	
440	Miguel Ferrer Reise	54	Palma	1				1
441	Rafael Arbós Pujol	54	Id.	1				1
442	Ramón Saiz Cañellas	26	Id.		1			1
443	Sebastián Bibiloni Salvá	27	Marratxí	1				1
444	Cristobal Fabrer Mestre	33	Felanitx	1				1
445	Julian Garau Salvá	21	Lluchmayor	1				1
446	Manuel Garau Socias	23	Id.	1				1
447	Gabriel Martorell Bauzá	31	Puigpuñent	1				2
448	Guillermo Picornell	39	Porreras	1				2
449	Pedro Antonio Pou Capellá	36	Algaida	1				3
450	Sebastián Mateu Simonet	31	Inca	1				3
451	Juan Grimalt Bujosa	32	Campos		1			3
452	Sebastián Rubí Magraner	40	Petra	1				3
453	Miguel Mar Mesquida	52	Campos	1				5
454	Juan Bernat Bernat	47	Marraxí	1				6
454 b.	Antonio Solros Antich	18	Santañy	1				6
455	Tomás Camps Calafat	37	Palma	1				6
456	Tomás Mir Camps	47	Esporlas	1				6
457	Juan Salvá Oliver	37	Lluchmayor	1				6
458	Julian Vidal Mut	43	Id.	1				6
459	Damian Jaume Clar	49	Id.	1				6
460	Juan Noguera Sastre	37	Id.	1				6
461	Rafael Oliver Payeras	42	Id.	1				6
462	Miguel Vidal Vidal	50	Id.	1				7
463	Damián Pons Tomás	29	Id.	1				7
464	Bartolomé Jaume Janer	31	Id.	1				7
465	Miguel Ballester Caldés	27	Id.	1				7
466	Miguel Sastre Fullana	41	Id.	1				7
467	Miguel Esteve Busquets	42	Artá	1				9
468	Miguel Mas Cabot	38	Palma	1				9
469	Antonio Servera Nicolau	26	Porreras	1				9
470	Pablo Comas Vallés	52	Binisalem	1				9
471	Miguel Monserrat Mas	40	Palma	1				10
472	Antonio Cantalops Verger	53	Algaida	1				10
473	Francisco de Agüera Morey	32	Alcudia	1				10
474	El mismo	32	Id.		1			10
475	Gabriel Sabater Durán	34	Palma	1				10
476	Jaime Mesquida	33	Id.	1				10
477	Sebastián Salvá Amengual	32	Calviá	1				12
478	Jaime Planisi Serra	25	Marratxí	1				12
479	Antonio Fluxá Figuerola	55	Inca	1				12
480	Juan Lliteras Llull	35	San Lorenzo	1				12
481	Jaime Binimeis Reus	43	Manacor	1				12
482	Antonio Ribas Balaguer	29	Sineu	1				12
483	Antonio Caldes Caimari	28	La Puebla	1				12
484	Bartolomé Mestre Vallespir	19	Id.	1				12
485	Cayetano Pomar Aguiló	34	Id.	1				12
486	Benito Morey Colomar	25	Puigpuñent	1				13
487	Francisco Garcia Mas	49	Campos	1				13
488	Mateo Pericás Verdera	64	Algaida	1				13
489	Bartolomé Sagrera Escala	30	Felanitx	1				14
490	José Castell Barceló	42	Porreras	1				14
491	Pedro Bonet Vidal	50	Santañy	1				14
492	Gabriel Barceló Obrador	38	Id.		1			14
493	Miguel Muntaner Clar	52	Palma	1				14
494	Joaquín Rovira Truyols	32	Id.	1				14
495	Antonio Colomar Mari	60	Santa Eulalia	1				15
496	Gabriel Pujol Figuerola	56	Inca	1				15
497	Vicente Palerm Juan	23	Ibiza		1			15
498	José Francisco Vello	45	Palma	1				15
499	Gabriel Ballester Vazquez	27	Felanitx	1				15
500	Miguel Salvá Marqués	40	Palma	1				15
501	Miguel Barceló Soler	28	Felanitx	1				15
502	Vicente Pujol Alcover	44	Sóller	1				15
503	Antonio Nadal Clar	35	Lluchmayor	1				16
504	Jaime Cifre Ochogavia	24	Palma	1				17
505	Mateo Monjo Alemañy	56	Id.	1				17
506	Pedro Cañellas Serra	47	Id.	1				17
507	Juan Guasp Vicens	58	Id.	1				17
508	Gaspar Mulet Mora	47	Porreras	1				17
509	Jaime Valent Calafell	46	Andraitx	1				17
510	Bartolomé Sagrera Escalas	30	Felanitx	1				17
511	Juan Capellá Oliver	55	Lluchmayor	1				17
512	Lorenzo Socias Salvá	30	Id.	1				19
513	Damián Colom Noguera	24	Sóller	1				19
514	Miguel Niell Real	M. E.	Sineu	1				19
515	Jaime Morell Mestre	M. E.	Id.		1			19
516	Damián Jaume Montaner	26	Palma	1				19
517	Guillermo Terrasa Palmer	36	Valldemosa	1				20
518	Mariano Gual Villalonga	24	Palma	1				20
519	Ramón Caldentey Artigues	36	Felanitx		1			20
520	Fausto Gual Villalonga	28	Palma	1				20
521	Miguel Puigserver Perelló	28	Campos	1				20
522	Antonio Arbona Moranta	53	Esporlas	1				20
523	Miguel Creus Amoros	38	Capdepera	1				20
524	Miguel Estela Estela	18	Palma	1				20
525	Antonio Bergas Vanrell	45	María	1				21
526	Juan Carbonell Cañellas	38	Valldemosa	1				21
527	Pedro Francisco Mulet	46	Lluchmayor	1				21

Núm. del Registro	NOMBRES	Edad	PUEBLOS	LICENCIAS				FECHA Dia
				Caza	Arma	Perro	Hurón	
528	Gabriel Pallicer Miguel	41	Inca	1				21
529	Guillermo Puig Contesti	36	Lluchmayor	1				21
530	Juan Barceló Juan	29	Id.	1				21
531	Antonio Rotger Famenias	25	Sóller		1			22
532	Baltasar Alemañy Palmer	36	Andraitx	1				22
533	Juan J. Pontaig	M. E.	Palma	1				22
534	Juan Llaneras Pascual	33	Esporlas	1				23
535	Antonio Ballester Salleras	29	Porreras	1				24
536	Rafael Gili Masanet	31	Son Servera	1				24
537	Bartolomé Servera Pellicer	48	Id.	1				26
538	Antonio Estarás Torres	25	Valldemosa	1				26
539	Guillermo Barceló Roselló	48	Porreras	1				26
540	Antonio Salvá Ferretjans	71	Lluchmayor	1				26
541	Miguel Nicolau Amoros	44	Artá	1				26
542	Jacinto Frau Roselló	40	Porreras	1				27
543	Juan Ferrando Obrador	32	Montuiri	1				27
544	Gabriel Miralles Bauzá	25	Id.	1				28
545	Salvador Estela Boscana	26	Lluchmayor	1				28
546	Miguel Blanch Barceló	31	Porreras	1				28
547	Juan Salom Coll	45	Palma	1				28
548	Andrés Munar Fullana	28	Id.	1				28
549	Juan Salas Pascual	46	Id.	1				28
550	Jaime Mestre Jordá	33	Sineu	1				29
551	Pedro Real Munar	21	Id.	1				30
552	Francisco Villalonga Fábregas	M. E.	Palma	1				30
553	Lorenzo Capellá Oliver	45	Algaida	1				30
16	Mateo Sancho Sancho	62	Son Servera	1		1		1°
17	Mateo Prohens Oliver	51	Campos	1		1		20
18	Gabriel Pellicer Miguel	41	Inca	1		1		21
19	Ramon Camps Jaume	M. E.	Palma	1		1		21
20	Jaime Pons Lliteras	34	Son Servera	1		1		26
21	Juan Nebot Lliteras	36	Id.	1		1		26
22	Francisco Alorda Enseñat	38	Establiments	1		1		30

Palma 3 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Agustin de la Serna.

Núm. 2131

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

RELACION nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas para cazar durante el finido mes de Septiembre con expresion del número, su fecha, nombres y apellidos, edad y vecindad de los adquirentes.

Núm. de orden	Dia	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE de licencia
78	7	Mateo Sintés Fuxá	49	Id.	4.ª clase
79	7	Guillermo Camps Moll	37	Ciudadela	4.ª clase
80	7	Sebastián Massanet Lliteras	62	Id.	4.ª clase
81	9	Antonio Llopis Oliver	34	Mahón	4.ª clase
82	9	Jaime Andreu Pons	34	Id.	4.ª clase
83	9	Miguel Pons Alzina	46	Id.	4.ª clase
84	9	Miguel Mir Gener	29	Ciudadela	4.ª clase
85	12	José Cardona Sintés	29	Mahón	4.ª clase
86	12	Antonio Pons Seguí	43	Vila-Carlos	4.ª clase
87	13	Manuel Beltrán Llabrés	29	Mahón	4.ª clase
88	13	Juan Pons Sintés	27	Id.	4.ª clase
89	13	Miguel Capó Olives	53	Id.	4.ª clase
90	15	Francisco Goñalons Carreras	41	Id.	4.ª clase
91	17	Francisco Tuduri Sintés	56	Id.	4.ª clase
92	20	José Carretero Vila	43	Mercadal	4.ª clase
93	20	Gabriel Pons Saura	24	Alayor	4.ª clase
94	20	Juan Pons Torres	30	Ciudadela	4.ª clase
95	23	Tomás Traid Casasnovas	16	Id.	4.ª clase
96	23	José A. Miret Benejam	32	Id.	4.ª clase
97	24	Oñofre Coll Gomila	37	Alayor	4.ª clase
98	24	Jaime Olives Tuduri	48	Id.	4.ª clase
99	26	Antonio Camps Gomila	32	Ferrerías	4.ª clase
100	27	Francisco Piedrabuena Quintana	40	Ciudadela	4.ª clase
101	27	Nicolás Mascaró Guardia	32	Alayor	4.ª clase
102	27	Antonio Salom Carreras	25	Id.	4.ª clase
103	30	Benito Huguet Carreras	26	Mercadal	4.ª clase
104	30	Miguel Riudavets Seguí	29	Mahón	4.ª clase
105	30	Javier de Sintés Sancho	28	Id.	4.ª clase
9	24	Francisco Pons Mercadal	44	Alayor	Podenco
10	30	Antonio Rotger Moll	36	Ciudadela	Id.

Mahón 1.º Octubre de 1910.—El Delegado del Gobierno, José Roca de Togores.

Núm. 2169  
ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE CORREOS DE LAS BALEARES

Debiendo procederse á la celebracion de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del ramo de Palma de Mallorca y la de Lluchmayor (24 kilómetros), bajo el tipo

máximo de dos mil quinientas cincuenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca y Lluchmayor, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo I del Título II del Reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas en el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al públi-

do que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo que se presenten en las antedichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día siete de Noviembre próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Administración principal de Palma el día doce de dicho mes á las once horas.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de.... vecino de.... según cédula personal n.º.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y vice-versa por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Palma 4 de Octubre de 1910.—El Administrador principal, José García.

Núm. 2170

Debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre las oficinas del Ramo de Palma de Mallorca y Alaró (25 kilómetros) bajo el tipo máximo de dos mil seiscientos treinta y siete pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca y Alaró, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo I del Título II del Reglamento para el regimen y servicio del Ramo de Correos, con las condiciones establecidas por el Real Decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo que se presenten en las antedichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día siete de Noviembre próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Administración principal de Palma el día doce de dicho mes á las doce horas.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de.... vecino de.... según cédula personal n.º.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y vice-versa por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Palma 4 de Octubre de 1910.—El Administrador principal, José García.

Núm. 2164

ADUANA DE PALMA

Anuncio de Subasta.—El día veinte de los corrientes á las once tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se detallan procedentes de abandono y afecto al expediente número 7/910.

Lote único

Pesetas

Docientos cincuenta kilogramos tomates en conserva, kilogramo 0'20. 50'00

Importa la anterior tasación cincuenta pesetas.

Nota.—No se admitirá ninguna postura que no cubra el tipo de tasación, el pago

será al contado y correrá de cuenta del comprador el ingreso de los derechos Reales.

Palma 5 de Octubre 1910.—El Administrador, Juan Ordoñez.

Núm. 2154

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1911, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'40.—Consumo calculado durante el año, 1200.—Producto anual, 600'00 pesetas.

Artículos: Pollos conejos y liebres.—Unidades, una.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año 2800.—Producto anual, 500'00 pesetas.

Artículos: Perdices y palomos.—Unidades, una.—Precio medio, 1'00 peseta.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 2000.—Producto anual, 300'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, 100.—Precio medio, 9'00 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 40.000.—Producto anual, 600'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, un litro.—Precio medio, 0'40 pesetas.—Arbitrio, 0'08 id.—Consumo calculado durante el año, 30.000.—Producto anual, 2400'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'35 id.—Consumo calculado durante el año, 3500.—Producto anual, 1225'00 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 700.000.—Producto anual, 3500'00 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 11'00 pesetas.—Arbitrio, 1'80 id.—Consumo calculado durante el año, 280.000.—Producto anual, 5040'00 pesetas.

Artículos: Lefia.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 538.500.—Producto anual 1077'00 pesetas.

Total 15242'00 pesetas. Alaró á 2 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Mateo Balle.—P. A. del Ayuntamiento.—El Oficial mayor, Lorenzo Homar.

Núm. 2172

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Hallándose vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, con el haber anual de mil pesetas, con la obligación de visitar las familias pobres, teniendo derecho á las iguales de todos los vecinos de esta población, lo que se hace público para conocimiento de los que quieran ejercer dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas durante el plazo de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Estalenchs 5 Octubre de 1910.—El Alcalde, Atanasio Palmer.—P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 2176

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectos los cupos de con-

sumos, sal y alcoholes y recargos autorizados correspondientes á este pueblo para el próximo año de 1911 por medio de reparto vecinal, si no diere resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten sus proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Si no diere resultado el medio indicado se anuncia la primera subasta de arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años para el día quince del actual á las diez de la mañana y á no presentarse licitadores se verificará la segunda el día 22 del mismo á igual hora.

No dando tampoco ésto resultado se señala el día veinte y siete del propio mes para proceder al arriendo á venta exclusiva por un año de las especies de carnes y líquidos, si no diere resultado se celebrará la segunda el día treinta y uno y si fuese negativa se celebrará la tercera y última el día cinco de Noviembre próximo debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial de diez á once de la mañana por el sistema de pujas á la llana ante la comisión nombrada al efecto con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Luis 3 Octubre de 1910.—El Alcalde, Manuel Santa Maria.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2157

ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA

Formado la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1911, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de diez días hábiles á contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan Bautista á 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Vicente Mari.

Núm. 2174

ALCALDIA DE BUÑOLA

Habiendo formado el padrón del impuesto de Carruajes de lujo para el año de 1911, está expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Buñola 5 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Andrés Homar.—El Secretario, Juan M. Camps.

Núm. 2175

Formado el padrón de Cédulas personales para 1911 estará expuesto durante 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento pudiendo presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, en igual plazo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Buñola 4 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Andrés Homar.—El Secretario, Juan M. Camps.

Núm. 2751

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Octubre de 1909.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Fueron denunciados tres infractores por pastoreo abusivo y se acordó fueran multados. Se aprobó la liquidación del tanto por ciento de las multas recaudadas durante el tercer trimestre de este año y que corresponde al Tesoro y á los denunciados. Se aprobó la distribución de fondos hecha para el presente mes. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el finido mes de Septiembre. Se acordó que la liquidación de la cobranza voluntaria del tercer trimestre de consumos pase á informe

de la Comisión respectiva. En vista de que aparece obstruida la cañería que conduce las aguas desde la fuente de Santa Margarita al abrevadero del León, se acordó nombrar una Comisión para que se cuide de examinar dicha cañería y de que sea limpiada y recompuesta en los sitios de necesidad. Se acordó suspender el acuerdo sobre el cierre de los agujeros que dan agua de la cañería de la fuente de Santa Margarita á los depositos de D. Juan Caldentey Monedero y D. Antonio Nadal. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 6.—Tratose de las aguas de las fuentes públicas y se acordó tapiar el hoyo que se habia hecho en la fuente de Santa Margarita por haber resultado no existir el escotillon y encañados que se marcan en el plano de dicha fuente conforme el citado plano está explicando, para dar salida á las aguas en caso de escasez. Tambien se acordó que la misma Comisión nombrada en la anterior sesión, se cuide de que esté bien abastecida de aguas la población colocando sifones ó bombas para su extracción. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobaron el acta ordinaria y la extraordinaria de las dos últimas sesiones. Fueron multados ocho denunciados por pastoreo abusivo que presentó durante la presente semana la Guardia Rural de ésta ciudad. Se enteró el Ayuntamiento de la R. O. de día 5 del corriente mes, referente á los haberes de Médicos titulares. Tambien se enteró el Ayuntamiento, por la respectiva Comisión, de que se habian encontrado algunos defectos en la tubería que conduce las aguas al abrevadero del León y que de seguida habian sido reparadas. Conforme propuso la misma Comisión se acordó arrancar el arbol que existe contiguo al abrevadero de la plaza del Rossells, por destruir con sus raíces las tuberías que conducen las aguas. Se acordó que una Comisión compuesta de los Sres. D. Francisco Barceló, D. Pedro Bordoy y el Sr. Secretario pasen á Palma para consultar con el Abogado D. Ramón Obrador referente á los derechos que tenga este Ayuntamiento para cerrar los agujeros que dan agua de la cañalon de la fuente de Sta. Margarita á los pozos de D. Juan Caldentey y D. Antonio Nadal á fin de adoptarse el acuerdo mas procedente. Se acordó que siempre que esté bien abastecido de aguas el abrevadero del León podrán estas venderse á los industriales de esta ciudad á fin de fomentar sus industrias. Se enteró el Ayuntamiento de que D.ª Jesusa Yrayoz de Ortega habia recibido de este Ayuntamiento la suma de seiscientos treinta y dos pesetas y otros objetos procedentes de la suscripción en esta ciudad para socorrer á los soldados heridos y familias de los muertos en la campaña de Melilla. Se concedió permiso á Juan Albons para extraer grava del hoyo de su finca sita cerca del camino de Manacor. Se concedió permiso á Bartolomé Oerdá Adrover para reformar las fachadas de su casa calle del Mar, esquina á la de la Sinia. Se acordó no continuar en el padrón de vecinos á varlos individuos porque residen en otros pueblos. Se nombró á Miguel Vaquer Obrador auxiliar de peones camineros del caserío de Cas Concos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron por la Guardia Rural siete denuncias por pastoreo abusivo y se acordó fueran multados los infractores. Se enteró el Ayuntamiento de las circulares sobre Sanidad insertas en el «Boletín Oficial» número 6666. Se acordó el pago del capítulo de imprevistos de las atribuciones convenidas con doña Francisca Navarro, Maestra de la segunda escuela pública de niñas de esta ciudad. Se acordó continuar en la lista de pobres á Gregorio Milla y á Apolonia Bauzá y á sus familias. Se concedió permiso á Miguel Mesquida Cifre para

4  
edificar, con sujeción al plano que acompaña, la primera vertiente de su casa calle de Puig-Vert. A proposición del Sr. Alcalde se acordó construir uno ó más excusados públicos en los sitios que designe la Junta de Sanidad. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se enteró el Ayuntamiento de seis denuncias presentadas por la Guardia Rural y se acordó fueran multados conforme tiene establecido la Corporación. Se dió lectura á la circular del Sr. Gobernador Civil de la provincia, referente á la rectificación de la clasificación de las plazas de Médicos Titulares de ésta ciudad como también á la Real Orden de día 27 de Septiembre último que trata del mismo asunto y se acordó por unanimidad hacer pública, por medio de bandos y edictos, la referida nueva clasificación para que puedan todos los vecinos de ésta, exponer por escrito cuanto les parezca oportuno referente á la misma dentro el plazo de diez días. Se enteró el Ayuntamiento de varios oficios referentes á los haberes que debe percibir el Farmacéutico Titular y confirmación del nombramiento del de ésta ciudad con sujeción á las vigentes disposiciones y se acordó por unanimidad pase á informe de la comisión de Beneficencia. Se acordó pagar del capítulo de imprevistos el alquiler de la casa que ocupa el Sepulturero de ésta ciudad. Se acordó ordenar á José Fuster Fuster proceda al derribo de la fachada ó pared de su casa que dá á la calle de Caridad, por haber hecho fraudulentamente obras de consolidación en la misma, no obstante de estar dentro el aprobado perimetro de dicha calle. Se acordó barir la cobranza voluntaria del cuarto trimestre de consumos, desde el día ocho al treinta del presente mes, en el lugar y horas de costumbre. Se acordó el pago de los gastos del festival escolar con cargo al capítulo de imprevistos, cuyo importe asciende á 142'02 pesetas. Se acordó dar cumplimiento á un oficio de la Comisión Mixta de Reclutamiento que ordena la formación de expediente de prófugo al mozo Miguel Barceló. Se concedió permiso á Cristóbal Bordoy Bennaser para construir una nueva casa en la finca colonia de Can Alou. Se acordó proceder á la limpieza de la alcantarilla del Pozo de la Villa. Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras la proposición presentada por D. Jorge Perelló referente á las calles cedidas al público del predio la Torre. Y se levantó la sesión.

Felanix 8 Noviembre de 1909.—El Alcalde, Guillermo Puig.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 7.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el año de mil novecientos diez por medio de reparto vecinal comunicándolo á la Administración de Hacienda para su debida aprobación y se levantó la sesión de que certifico.

Felanix 8 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Guillermo Puig.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 2084

*D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.*

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Número veintidos.—En la ciudad de Palma á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez. En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Baltasar Moyá y Salas, médico, vecino de Alaró, dirigido por el Letrado D. Enrique Sureda y representado por el procurador D. Domingo Fons contra doña Antonia Llull y Riera, representada en esta segunda instancia por los estrados del Tribunal: autos que fueron remitidos

en grado de apelación interpuesta por D. Baltasar Moyá: 1.º de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor en cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve por la que se declara no haber lugar al incidente de nulidad propuesto por la representación de Don Baltasar Moyá, sin especial condena de costas; 2.º de la sentencia que pronunció dicho Juzgado en siete de Enero último por lo que se absuelve á D.ª Antonia Llull y Riera de la demanda contra ella interpuesta por Baltasar Moyá y Salas, con imposición á éste de las costas del juicio.—Fallamos: que declarando previamente no haber lugar á la nulidad de actuaciones solicitada por parte de D. Baltasar Moyá y Salas, absolviendo de la demanda principal á D.ª Antonia Llull y Riera, sin expresa condena de costas; en cuyos términos confirmamos las sentencias apeladas de cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve y siete de Enero de este año, revocando la última solo en cuanto impone al demandante las costas de primera instancia: siendo de cargo del apelante las causadas en esta Superioridad. Mandamos que para su notificación á D.ª Antonia Llull y Riera se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que dentro de segundo día se solicitare y fuere posible notificársela personalmente. Y así por ésta definitivamente Juzgando en la Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gimeno.—Fermin Verdú, Carlos de la Quintana.—Perfeco Mira, Mariano Pasual Español.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á tres de Octubre de mil novecientos diez.—Juan Alcover.

Núm. 2185

*Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad*

Hago saber: Que por ante el Actuario que refrenda, se ha promovido por doña Francisca Pastor y Sanjuan expediente sobre declaración de herederos legales ab-intestato de D. Víctor Damian Pastor y Sanjuan, conocido vulgarmente por Damian, natural de Sóller y vecino de esta capital en donde falleció el día veinte y siete de Junio próximo pasado, é hijo de los consortes D. Antonio y D.ª Felisa que le premurieron; y en dicho expediente ha solicitado la propia D.ª Francisca Pastor y Sanjuan, que sea declarada tal heredera del indicado D. Damian Pastor y Sanjuan su hermano germano.

Y en providencia de ayer, tengo acordado que se fijen y publiquen los edictos que preceptua el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insertándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En su virtud se expide el presente edicto, anunciando la muerte sin testar del repetido Damian Pastor y Sanjuan y los nombres y grado de parentesco de la que reclama su herencia y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, parándose caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y ocho Septiembre de mil novecientos diez.—Julio de Torres.—Ante mí, P. I. del Escribano D. Antonio Tomás.—Francisco Rubí, oficial auxiliar.

Núm. 2186

*D. Luis Roselló Sendra, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.*

Mediante el presente edicto se cita á Ramón Estades Reñés, sus herederos ó cauces habientes, caso de haber fallecido é ignorado paradero, para que el día doce del que cursa á las doce, comparezca ante este Juzgado municipal al objeto de absolver posiciones, bajo juramento indeciso; pues así queda acordado en providencia de esta fecha dictada á instancia

de la parte actora en el expediente juicio verbal que contra los mismos se sigue por el procurador D. Francisco Pizá á nombre y en representación de D. Bartolomé Estades Mayol, en reclamación del pago de cantidad.

Palma veintinueve Septiembre mil novecientos diez.—Luis Roselló.—Baltasar Marqués.

Núm. 2166

*Don Antonio Bagur y Tutó, Secretario suplente del Juzgado Municipal de la Ciudad de Mahón.*

Doy fé y testimonio: Que en las autos que se dirá, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á primero de Octubre de mil novecientos diez. Vistos por el Tribunal Municipal de la misma los pretentes autos juicio declarativo verbal seguidos entre partes, de la una como actora D.ª Margarita Neto Roca, sin profesión, vecina de Villa-Carlos, y de la otra como demandados Francisco Matias y José Lozano Neto, y Ana Quevedo Cach, consorte de Bernardino Lozano Neto, ausentes en ignorado paradero, y caso de haber fallecido, sus herederos ó sucesores, que se hallan declarados en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, sobre pago de cantidad.—Fallamos: Que declarando á Francisco Matias y José Lozano Neto y á Ana Quevedo Cach, consorte de Bernardino Lozano Neto, ausentes en ignorado paradero, y caso de haber fallecido, á sus herederos ó sucesores, confesos en el contenido de la posición formulada en el acto de la comparecencia que tuvo lugar el veinte y dos de Septiembre último, debemos condenarles y les condenamos á satisfacer á la actora D.ª Margarita Neto y Roca, la suma de quinientas pesetas por la misma reclamada, condenándoles también al pago de todas las costas. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada, además que en estrados, por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley ritual, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Moysi.—Antonio J. Tuduri.—Gabriel María Sotés.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez Presidente del Tribunal Municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario suplente doy fé. Mahón primero de Octubre de mil novecientos diez.—Antonio Bagur, Secretario suplente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL segun lo mandado, libro el presente testimonio, visado por el Sr. Juez Municipal, en Mahón á primero de Octubre de mil novecientos diez.—Antonio Bagur, Secretario suplente.—V.º B.º—El Juez Municipal, Carlos Moysi.

Núm. 2167

Doy fé y testimonio: Que en los autos que se dirá, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á primero de Octubre de mil novecientos diez. Vistos por el Tribunal Municipal de la misma los presentes autos juicio declarativo verbal seguidos entre partes, de la una como actora D.ª Margarita Neto Roca, sin profesión, vecina de Villa-Carlos, y de la otra como demandados Francisco Matias y José Lozano Neto, y Ana Quevedo Cach, consorte de Bernardino Lozano Neto, ausentes en ignorado paradero, y caso de haber fallecido, sus herederos ó sucesores, que se hallan declarados en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, sobre pago de cantidad.—Fallamos: Que declarando á Francisco Matias y José Lozano Neto y á Ana Quevedo Cach, consorte de Ber-

nardino Lozano Neto, ausentes en ignorado paradero, y caso de haber fallecido, á sus herederos ó sucesores, confesos en el contenido de la posición formulada en el acto de la comparecencia que tuvo lugar el diez y nueve de Septiembre último, debemos condenarles y les condenamos á satisfacer á la actora D.ª Margarita Neto y Roca, la suma de cuatrocientas noventa y seis pesetas por la misma reclamada, condenándoles asimismo al pago de todas las costas. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada, además que en estrados, por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma prevenida en los artículos 283 y 769 de la Ley ritual definitivamente juzgando; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Moysi.—Antonio J. Tuduri.—Gabriel M.ª Sotés.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez Presidente del Tribunal municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de que yo el Secretario suplente doy fé. Mahón primero de Octubre de mil novecientos diez.—Antonio Bagur, Secretario Suplente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL segun lo mandado, libro el presente testimonio, visado por el Sr. Juez municipal, en Mahón á primero de Octubre de mil novecientos diez.—Antonio Bagur, Secretario suplente.—V.º B.º—El Juez municipal, Carlos Moysi.

Núm. 4142

#### CEDULA DE CITACION

*A Gabriela y Jaime Vallespir Prohens*

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de esta villa y su Partido con auto de hoy, dictado en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre propiedad de finca, entrega y otros extremos, seguidos por Francisco Vallespir Prohens, contra D. Jaime Obrador Nabot y Gabriela y Jaime Vallespir Prohens, se cita á dichos Gabriela y Jaime Vallespir Prohens, para que comparezcan ante este Juzgado el día quince del actual á las diez, á fin de que bajo juramento indeciso absolvan las posiciones que se presenten por parte del actor Francisco Vallespir, previa declaración de pertinencia, con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Manacor á tres de Octubre de mil novecientos diez.—Miguel Marcó.

Núm. 2187

*El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza*

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y cuatro del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración militar.

Palma 5 de Octubre de 1910.—Florencio Larra.

#### Articulos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, mantecas, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso y gallinas.